



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00326-00
Demandante	María Sirley Penagos Ocampo
Demandado	Isaid José Montenegro Ochoa
Auto No.	564

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de emplazamiento al demandado ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 27 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual manifiesta que solicita el emplazamiento del señor ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA, en calidad de demandado.

Lo anterior, en razón a que después de haber realizado el trámite de la notificación personal a la dirección a la que fue autorizado en el Auto No. 427 del 13 de julio del presente año, no fue posible llevarlo a cabo, por cuanto la dirección fue devuelta con la anotación NO EXISTE, según se indica en el informe de la empresa de mensajería denominada “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A”, y como quiera que no se tiene conocimiento de otra dirección en donde pueda surtirse la referida notificación personal, tan solo procedería el emplazamiento.

Así las cosas, una vez verificada la solicitud, debemos indicar que la misma tiene como anexo informe elaborado por la empresa “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A”, donde se puede constatar que efectivamente la citación fue devuelta bajo la causal descrita anteriormente.

Por lo tanto, se llega a la conclusión que la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte actora, cumple con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá ordenar el emplazamiento del señor **ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 108 de la misma codificación y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se deberá proceder a realizar el emplazamiento ordenado, en el **Registro Nacional de emplazados de la Rama Judicial**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

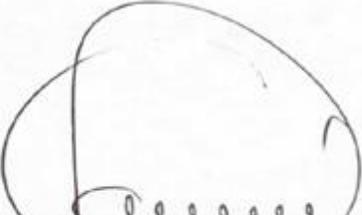
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA**, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para realizar el emplazamiento, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a realizar el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, una vez se encuentre en firme el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **86**

03 de septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario